

# DECLARACIÓN QUE SUSCRIBEN

EL TRIBUNAL DE CUENTAS,  
LA CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA,  
LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA,  
LA SINDICATURA DE COMPTES DE  
LA COMUNITAT VALENCIANA,  
EL CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA,  
EL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS,  
LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA,  
LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS,

LA CÁMARA DE CUENTAS DE  
LA COMUNIDAD DE MADRID,  
LA SINDICATURA DE CUENTAS DE  
LAS ILLES BALEARS,  
EL CONSEJO DE CUENTAS  
DE CASTILLA Y LEÓN,  
LA SINDICATURA DE CUENTAS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,

Y

LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN,

**SOBRE LAS MODIFICACIONES  
LEGALES PARA PROMOVER LA  
REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE  
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL  
SECTOR PÚBLICO**



TRIBUNAL DE CUENTAS



SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Consello de Contas  
de Galicia



A<sup>€</sup> Audiencia de  
Cuentas de  
Canarias



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid



Sindicatura de Cuentas  
del Principado de Asturias



El Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo (OCEX) de las comunidades autónomas constituyen las instituciones públicas independientes a las que corresponde el ejercicio del control externo sobre la actividad económico-financiera del sector público español.

Para cumplir su fin último como Instituciones de Control Externo y, en particular, para el ejercicio de su función fiscalizadora, resulta un presupuesto previo necesario la rendición de cuentas por parte de las entidades públicas a las que se extienden sus competencias de control. La ausencia de cuentas rendidas o su rendición fuera de plazo o con defectos supone, por tanto, un impedimento u obstáculo para el adecuado ejercicio del control externo.

La rendición de cuentas por parte de las entidades del sector público constituye no solo una obligación legal, establecida tanto en la legislación reguladora de las propias Instituciones de Control Externo como en la normativa presupuestaria o relativa a las finanzas públicas, con arreglo al respectivo marco competencial aplicable, sino también un deber democrático esencial que incumbe a todos los responsables de la gestión económico-financiera pública.

El referido deber implica la necesidad de que tales responsables públicos den cuenta y razón de la gestión realizada para que los órganos a los que corresponde ejercer el control en sus distintas modalidades -interno, externo y parlamentario- puedan llevar a cabo su cometido, así como para garantizar la transparencia de la actividad económico-financiera del sector público.

La obligación de rendir cuentas debe establecerse en un marco normativo que regule, con el suficiente detalle, además del contenido de tales cuentas y los principios y criterios que ordenen su elaboración, el plazo y la forma en que debe llevarse a cabo la rendición y las consecuencias de su incumplimiento.



TRIBUNAL DE CUENTAS



CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA  
NAIARRROAKO KONTUEN KANBERRA



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Consello de Contas de Galicia



Herri-Kontuen Eskual Epaitegia  
Tribunal Vasco de Cuentas Públicas



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid



SINDICATURA DE COMPTES Illes Balears



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN



Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias



CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

Uno de los elementos configuradores de la rendición de cuentas es el relativo al plazo legalmente establecido para dar cumplimiento a esta obligación, el cual debe ser suficientemente amplio para permitir la formulación, sometimiento a la auditoría pública, en su caso, y aprobación de las cuentas, pero sin una excesiva duración que implique una demora en el ejercicio de la fiscalización, en detrimento de los fines de esta última. En efecto, una característica esencial del control es que sea oportuno, es decir, que no resulte excesivamente alejado en el tiempo respecto de la gestión pública reflejada en las cuentas rendidas, lo que asegura, además, una mayor relevancia y oportunidad del referido control.

A este respecto, en el ordenamiento jurídico se establecen diferentes plazos legales para la rendición de cuentas por parte de las entidades públicas, en función del subsector al que pertenezcan y de su naturaleza jurídica.

Con carácter general, y sin ánimo de exhaustividad, en el sector público estatal se regulan distintos plazos de rendición para la Cuenta de la Administración General del Estado (hasta el 31 de julio siguiente al fin del ejercicio), para las cuentas del resto de organismos y entidades (aceptándose, en general, hasta el 31 de agosto siguiente) y para la Cuenta General de la Seguridad Social y la Cuenta General del Estado (hasta el 31 de octubre del ejercicio siguiente).

Por lo que se refiere al sector público autonómico, los plazos de rendición de las cuentas generales de las comunidades autónomas oscilan, en función de la respectiva regulación autonómica, entre el 30 de junio y el 31 de octubre del ejercicio siguiente al que se refieran. Se da la circunstancia de que varias comunidades autónomas han modificado su normativa, en los últimos tiempos, para retrasar el plazo de rendición de cuentas hasta la última fecha citada.



TRIBUNAL DE CUENTAS



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Consello de Contas de Galicia



Audiencia de Cuentas de Canarias





En el caso de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, deben rendir sus cuentas generales con anterioridad al 15 de octubre siguiente al fin del ejercicio, por aplicación de la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

En el sector público local, la normativa vigente determina que, además del plazo general de rendición previsto en la normativa estatal, que es del 15 de octubre del ejercicio siguiente, en algunas comunidades autónomas el plazo para rendir cuentas ante el OCEX respectivo se extiende hasta el 31 de octubre posterior, lo que implica un doble plazo legal de rendición de cuentas.

Lo anterior supone, además de una heterogeneidad en los plazos legalmente previstos para la rendición de cuentas, una excesiva duración para el cumplimiento de esta obligación en una parte muy significativa del sector público español. Si bien es cierto que ello puede responder a la complejidad de elaboración y a los sucesivos trámites legales previstos antes de ser rendidas las cuentas, no lo es menos que la mayoría de tales plazos fueron establecidos hace más de veinte años, cuando se carecía de los sistemas actuales de llevanza de la contabilidad y de tramitación electrónica, que permiten reducir significativamente los periodos de elaboración, formulación, revisión, aprobación y rendición de cuentas.

La existencia de trámites preceptivos obligatorios que deban ser cumplidos en el proceso previo a la rendición de cuentas no constituye obstáculo alguno a que se revisen los plazos legales previstos para su cumplimentación, de forma que pueda reducirse el plazo final para la rendición de tales cuentas.

En relación con ello, tanto el Tribunal de Cuentas como los OCEX han manifestado reiteradamente, en sus informes de fiscalización referidos a los distintos ámbitos del sector público, la conveniencia de armonizar y de regular plazos de rendición de cuentas más breves, de forma que se aproximen en mayor medida al ejercicio al que las mismas correspondan.



TRIBUNAL DE CUENTAS



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Consello de Contas de Galicia



Herri-Kontuen Euskal Eparategia

Tribunal Vasco de Cuentas Públicas



Audiencia de Cuentas de Canarias



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid



SINDICATURA DE COMPTES Illes Balears



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN



Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias



CÁMARA DE CUENTAS ARAGÓN

En este mismo sentido se ha pronunciado la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas que, en varias de sus resoluciones, ha instado a la reducción de plazos legales de rendición de cuentas; señalando como plazo común deseable, en el caso concreto de las comunidades autónomas, el del 30 de junio del ejercicio siguiente al que aquellas se refieran, con el fin de facilitar el acercamiento en el tiempo del control a efectuar por el Tribunal de Cuentas y por los OCEx.

Las modificaciones legales que, en su caso, se precisen para homogeneizar y reducir los plazos de rendición de cuentas deberían tener en cuenta, lógicamente, las adaptaciones y los periodos transitorios que sean necesarios para que su implantación se lleve a cabo de una manera realista y efectiva.

Se considera que la adopción de las referidas medidas proporcionará los instrumentos efectivos dirigidos a promover que la rendición de cuentas se efectúe, cada vez en mayor medida, en tiempo y forma, contribuyendo de esta manera el mejor funcionamiento de las Instituciones de Control Externo y, en definitiva, a la defensa de los intereses públicos.

En consecuencia, se insta a los Poderes Públicos que resulten competentes en cada caso, a la adopción de las medidas legales oportunas encaminadas a homogeneizar y reducir los plazos de rendición de cuentas en el ámbito del sector público estatal, autonómico y local, estableciéndose como fecha recomendada para llevar a cabo dicha rendición, con carácter general, la del 30 de junio del ejercicio siguiente al que las mismas se refieran, con las adaptaciones y los periodos transitorios que sean necesarios para que su implantación se efectúe de una manera realista y efectiva.

Madrid, 21 de junio de 2017



TRIBUNAL DE CUENTAS



CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA  
NALARROAKO KONTUEN KANBERA



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

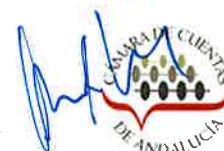


Consello de Contas de Galicia



Herrn-Kontuen  
Euskal Eparetza

Tribunal Vasco de Cuentas Públicas



AEC Audiencia de Cuentas de Canarias



Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid



SINDICATURA DE COMPTES Illes Balears



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN



Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias



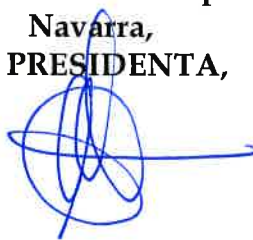
CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

Por el Tribunal de Cuentas,  
EL PRESIDENTE,



Fdo.: Ramón Álvarez de Miranda  
García

Por la Cámara de Comptos de  
Navarra,  
LA PRESIDENTA,



Fdo.: Asunción Olaechea  
Estanga



Por la Sindicatura de Cuentas de  
Cataluña,  
EL SÍNDICO MAYOR



Fdo.: Jaume Amat i Reyero

Por la Sindicatura de Comptes  
de la Comunitat Valenciana,  
EL SÍNDICO MAYOR,



Fdo.: Vicent Cucarella Tormo



Consello de Contas  
de Galicia



Por el Consello de Contas  
de Galicia,  
EL CONSELLEIRO MAIOR,



Fdo.: José Antonio Redondo López

Por el Tribunal Vasco de  
Cuentas Públicas,  
EL PRESIDENTE,



Fdo.: José Luis Bilbao Eguren



Audiencia de  
Cuentas de  
Canarias



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

Por la Cámara de Cuentas de  
Andalucía,  
EL PRESIDENTE,



Fdo.: Antonio Manuel López  
Hernández

Por la Audiencia de Cuentas  
de Canarias,  
EL PRESIDENTE,



Fdo.: José Rafael Díaz Martínez



Por la Cámara de Cuentas  
de la Comunidad de Madrid,  
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Arturo Canalda González

Por la Sindicatura de Cuentas  
de las Illes Balears,  
EL SÍNDICO MAYOR,

Fdo.: Joan Rosselló Villalonga

Por el Consejo de Cuentas  
de Castilla y León,  
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Jesús Jaime Encabo Terry

Por la Sindicatura de Cuentas  
del Principado de Asturias,  
EL SÍNDICO MAYOR,

Fdo.: Avelino Viejo Fernández

Por la Cámara de Cuentas  
de Aragón,  
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Antonio Laguarda Laguarda



SINDICATURA DE COMPTES  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Tribunal Vasco  
de Cuentas Públicas



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid



CONSEJO DE CUENTAS  
DE CASTILLA Y LEÓN



Sindicatura de Cuentas  
del Principado de Asturias



CÁMARA DE CUENTAS  
DE ARAGÓN